

Bogota DC, marzo 30 de 2024

Señores

JUECES DEL CIRCUITO (REPARTO)

Bucaramanga - Santander

ASUNTO	ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE:	CARLOS REY VEGA
ACCIONADO:	FISCALIA GENERAL DE LA NACION UT CONVOCATORIA FGN 20222 UNIVERSIDAD LIBRE
ACCION CONSTITUCIONAL RESPECTO DE ACTOS QUE VULNERAN DERECHOS FUNDAMENTALES.	

CARLOS REY VEGA, mayor de edad y domiciliado en la ciudad de Lebrija (SS), identificado con la cédula de ciudadanía Nro. [REDACTED] expedida en Bucaramanga, servidor público de la Fiscalía General de la nación, en el cargo tecnico Investigador VII adscrito a la seccion de Policia Judicial de la Direccion Seccional Santander, abogado inscrito y vigente, con tarjeta profesional No [REDACTED] del C.S.J., actuando en representación propia conforme lo faculta la ley 1123 de 2007, en ejercicio del derecho de tutela consagrado en el artículo 86 de la Constitución Nacional, reglamentada por el decreto 2591 de 1991, decreto 1069 de 2015 y decreto 1983 de 2017, por medio del presente escrito formulo **ACCION DE TUTELA** contra la **FISCALIA GENERAL DE LA NACION, comisión nacional de carrera, la UT CONVOCATORIA FGN 2022 y la UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA**, con domicilio en la ciudad de Bogota DC, por la violación a los derechos constitucionales fundamentales a PRINCIPIO DE LEGALIDAD, BUENA FE, DEBIDO PROCESO, CONFIANZA LEGITIMA, IGUALDAD Y TRASPARENCIA , así como los demás derechos fundamentales que el señor Juez considere conculcados, con ocasión a la respuesta dada a derecho de Petición "RECLAMACION INICIAL Y ACCESO A PRUEBA ESCRITA" fechada 20 de noviembre de 2023, que fuera resuelta mediante escrito de diciembre de 2023 RADICADO 2023120014988.

DE LA ACCION DE TUTELA

Toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por si misma o por quien actué en su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que estos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad publica o de los particulares en los casos que señala el decreto 2591 de 1.991.

Que el numeral primero del artículo 6 del decreto 2591 de 1991 que es causal de improcedencia del amparo constitucional, cuando se determina que existen otros medios de defensa judicial a menos que la tutela se utilice como mecanismo para evitar un perjuicio irremediable, o que dentro de la jurisdicción ordinaria no exista otro mecanismo que permita a las personas el reconocimiento y restablecimiento de sus derechos.

Jurisprudencialmente se ha establecido que los requisitos formales de procedencia de la acción de tutela son, la legitimización por activa y pasiva, la inmediatez y la subsidiariedad.

La constitución Política en su artículo 86 dispone que la acción de tutela como mecanismo judicial excepcional, solo procederá cuando quien la invoque no disponga de otro mecanismo judicial de defensa, o cuando esta se requiera como mecanismo transitorio para evitar la ocurrencia de un perjuicio irremediable.

En igual forma, en reiteradas providencias ha señalado la Corte Constitucional que *“la acción de tutela procede cuando el derecho fundamental se enfrente a un perjuicio irremediable, siendo esta el mecanismo idóneo para dispensar de manera transitoria la protección solicitada y frente a la inminente e irremediable vulneración de un derecho fundamental, la tutela se convierte en el mecanismo de defensa principal y prevalente frente a los demás medios ordinarios de impugnación”*.

La Corte indicó que el juez de tutela debe examinar, en cada caso concreto, si el mecanismo alternativo de defensa judicial que es aplicable al caso, es igual o más eficaz que aquella; porque si no lo es, la tutela es procedente. Dijo la sentencia T-449/98: *“La Corte, empero, encuentra necesario hacer la siguiente precisión: cuando el juez de tutela halle que existe otro mecanismo de defensa judicial aplicable al caso, debe evaluar si, conocidos los hechos en los que se basa la demanda y el alcance del derecho fundamental violado o amenazado, resultan debidamente incluidos TODOS los aspectos relevantes para la protección inmediata, eficaz y COMPLETA del derecho fundamental vulnerado, en el aspecto probatorio y en el de decisión del mecanismo alterno de defensa. Si no es así, si cualquier aspecto del derecho constitucional del actor, no puede ser examinado por el juez ordinario a través de los procedimientos previstos para la protección de los derechos de rango meramente legal, entonces, no sólo procede la acción de tutela, sino que ha de tramitarse como la vía procesal prevalente. Así como la Constitución no permite que se suplante al juez ordinario con el de tutela, para la protección de los derechos de rango legal, tampoco permite que la protección inmediata y eficaz de los derechos fundamentales, sea impedida o recortada por las reglas de competencia de las jurisdicciones ordinarias”*.

Con respecto a la legitimización, se reseña que cualquier persona está legitimada para interponer acciones de tutela ante los jueces para la protección de sus derechos fundamentales, bien sea actuando directamente o por medio de otra persona que actué en su nombre, pudiendo ejercerse este derecho en todo momento y lugar, por cualquier persona vulnerada o amenazada en sus derechos fundamentales; en esta oportunidad de manera personal invoco la protección a mis derechos fundamentales, estando legitimado para hacerlo, dado que considero que las acciones emprendidas por la Fiscalía General de la Nación, la UT CONVOCATORIA FGN 2022 y la Universidad Libre de Colombia, vulneran mis derechos fundamentales.

Por otro lado, la corte constitucional ha reseñado que la acción de tutela debe interponerse en un término oportuno, justo y razonable, es decir debe cumplirse con el requisito de inmediatez. En el asunto en comento, estamos haciendo alusión a una respuesta definitiva dada por la Fiscalía General de la Nación, en

diciembre de 2023 y posteriormente la emisión de la lista de elegibles, resolución No 0074 del 05 de marzo de 2024, es decir, estoy actuando de manera diligente y se está presentando esta acción de tutela en un tiempo razonable.

En cuanto al requisito de subsidiariedad, el problema jurídico que se plantea a través de esta demanda de tutela, está relacionado con el derecho de Petición, con el derecho a un debido proceso administrativo, con el derecho a la igualdad, con el principio de legalidad, de buena fe, de confianza legítima y de transparencia, en donde se ha tener en consideración que, en el ordenamiento jurídico colombiano, no existe un mecanismo de defensa en la Jurisdicción ordinaria para ejercer la defensa judicial del derecho de petición, distinto de la acción de tutela, una vez se han agotado los recursos necesarios y como en este caso, es esta acción de raigambre constitucional la llamada a proceder como mecanismo principal, pero a la par como medio de defensa para los demás derechos que han sido conculcados.

De acuerdo a la línea jurisprudencial existente, el derecho fundamental de Petición se satisface con el recibo de una respuesta oportuna y clara, pero debe satisfacerse resolviendo de fondo lo petitionado, y por tanto, contestar una Petición, sin resolverse de fondo lo petitionado, no puede considerarse como un hecho superado, máxime, que como en el caso en comentario, lo solicitado está relacionado con la protección que debe darse a otros derechos como lo es el debido proceso, el derecho al trabajo, el derecho de acceso a cargos públicos y el derecho de acceso a la justicia y principios que rigen nuestra constitución.

PARTES

ACCIONANTE: El suscrito **CARLOS REY VEGA**, mayor de edad, vecino y domiciliado en la ciudad de [REDACTED] (SS), teléfono [REDACTED] email [REDACTED] identificado con la cédula de ciudadanía No. [REDACTED]

ACCIONADA: Es la Direccion de control disciplinario de la **FISCALIA GENERAL DE LA NACION**, entidad de derecho público, con domicilio principal en la ciudad

de Bogota en la Avenida carrera 28 No 39 A – 31 Teléfono 5702000 ext. 12281
correo electrónico jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co;
notificacionesjudiciales@unilibre.edu.co; infofgn@unilibre.edu.co; infosidca2@unilibre.edu.co

TEMA JURÍDICO PLANTEADO

Conforme a lo contemplado en el decreto 1983 de 2017, cuando la acción de tutela es interpuesta contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden nacional estas son de competencia de los jueces del circuito para su conocimiento en primera instancia, siendo concordante con lo estipulado en el artículo 86 de la Constitución Política, así como lo señalado en el decreto 2591 de 1.991.

La constitución política en su artículo 23 consagra el derecho de Petición como un derecho fundamental, en donde las autoridades públicas deben actuar con eficacia y celeridad, tanto en el trámite como en la resolución de las solicitudes que se le presenten y las respuestas deben resolver el asunto de fondo, en forma clara, precisa y de manera congruente con lo solicitado, con lo cual no puede entender que dicho derecho se satisfaga con la emisión de la respuesta, sino que adicionalmente, debe ser congruente con los planteamientos formulados por el peticionario¹.

El problema jurídico que se plantea, se centra en el hecho que la fiscalía general de la nación, en el año 2023 realiza una convocatoria que denomino “CONCURSO DE MERITOS FGN2022 a través del cual invita a la comunidad en general para participar en una OPECE con el fin de proveer unos cargos en la modalidad ingreso y entre ellos oferta la OPECE I-103-01(134) para CIENTO TREINTA Y CUATRO (134) vacantes para el cargo de FISCAL DELEGADO ANTE LOS JUECES PENALES MUNICIPALES y en consecuencia con esta convocatoria la Fiscalía General de la Nación emite el acuerdo No 001 de 2022 de la comisión de carrera especial, en donde se establece la metodología que se aplicaría para el concurso y se determina que este acuerdo es la norma reguladora tanto para la

¹ Sentencia de la sección quinta del 30 de octubre de 2003, expediente AC-1582 AP MP Dr. Darío Quiñonez Pinilla.

Fiscalía General de la Nación como para la UT CONVOCATORIA FGN2022. En dicha norma se establece un factor denominado "VALORACION DE ANTECEDENTES" y en este ítem se determina la aplicación de puntuación para la evaluación de formación académica respecto a títulos y estudios adicionales a los del requisito mínimo exigido para cada cargo, siempre y cuando se encuentren relacionados con las funciones del empleo a proveer de acuerdo con el proceso donde se ubique la vacante.

Siendo la norma reguladora del concurso de méritos el acuerdo No 001 de 2023 en NINGUN aparte de esta norma, ni mucho menos en documentos complementarios se estableció cuáles eran los títulos o estudios adicionales que serían válidos para ser puntuados diferentes a los del requisito mínimo y dicha puntuación se deja al libre albedrío de quien realiza dicha ponderación o calificación vulnerándose con ello principios constitucionales como lo es la buena fe, la confianza legítima, la transparencia y consecuente con ello la violación a derechos fundamentales como el debido proceso, la igualdad y la legalidad, pues por tratarse de un proceso reglado, es necesario que previo a su convocatoria, a la determinación de los factores valorativos, la comunidad en general tenga plena claridad de cual o cuales son o serán las profesiones adicionales validas y no quedar este aspecto sujeto a una valoración subjetiva, en donde quien realiza la calificación estima o no si determinada profesión es o no afín al empleo a proveer.

Al peticionar a la Fiscalía General de la Nación y a la UT CONVOCATORIA FGN2022, en su respuesta, de manera muy escueta se circunscriben a señalar "Cotejado el enfoque del título aportado en ADMINISTRACION DE EMPRESAS,, se determina que este no se relaciona con las funciones del empleo a proveer, las cuales se encuentran encaminadas a la consecución del propósito del empleo, el cual es: Ejercer la acción penal a fin de realizar la investigación de los hechos punibles y conductas que revisten características de delito ante los jueces penales municipales y promiscuos, así como contribuir al desarrollo e implementación de la política criminal, de acuerdo a la Constitución y la Ley" donde es ampliamente evidenciable que esta respuesta falta a la verdad y vulnera principios constitucionales, tal como más adelante lo señalare.

En primer orden, el problema jurídico que inicialmente planteo al señor Juez de tutela, es el hecho que si la respuesta dada por la fiscalía general de la nación, cumple o no con los preceptos constitucionales y jurisprudenciales frente a la que debe ser una respuesta a un derecho de petición, si se resolvió de fondo, si se hizo de forma clara y precisa y congruente con lo solicitado, mi respuesta es que No, pero sé que esta valoración ha de ser del resorte del señor(A) Juez de tutela. Si la Fiscalía General de la nación, por el hecho de no haber, de manera anticipada, publicado o dado a conocer a la comunidad en general cuales eran las profesiones validas como formación académica respecto a títulos y estudios adicionales a los requisitos mínimos, vulnero con ello los principios constitucionales rectores como lo es la buena fe, la confianza legitima, la transparencia y consecuente con ello la violación a derechos fundamentales como el debido proceso, la igualdad y la legalidad.

ANTECEDENTES FACTICOS – HECHOS DE LA ACCION DE TUTELA

El asunto que pongo en debate con la presente acción de Tutela se concreta en los siguientes hechos:

PRIMERO: Mediante número de inscripción I-103-01(134)-85132 realice mi inscripción para participar en el concurso de méritos UT CONVOCATORIA FGN2022 para el INGRESO al cargo FISCAL DELEGADO ANTE LOS JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS en el nivel profesional.

SEGUNDO: A través del acuerdo 001 de 2022, frente al ítem Valoración de antecedentes, la Fiscalía General de la Nación establece en su artículo 31 los FACTORES DE MERITO PARA LA VALORACION DE ANTECEDENTES, en donde se establece para el nivel profesional como factores de ponderación y puntuación los siguientes:

Experiencia profesional relacionada	40
Experiencia profesional	10
Experiencia relacionada	N/A
Experiencias laborales	N/A

Experiencia docente	10
Educación formal	30
Educación para el trabajo y el desarrollo humano	N/A
Educación Informal	10

En su artículo 32 se terminan los CRITERIOS VALORATIVOS PARA PUNTUAR EL FACTOR EDUCACION EN LA PRUEBA DE VALORACION DE ANTECEDENTES que conforme lo señala dicha norma, como criterios de valoración, respecto a títulos y estudios adicionales a los requisitos mínimos exigidos para el desempeño del empleo, en cuanto a la educación formal se tendrán en cuenta los relacionados con las funciones del empleo, de acuerdo con la ubicación, bien sea grupo o planta (fiscalía y policía judicial) o con el proceso (gestión y apoyo administrativo).

Para sus efectos se determina en dicha norma:

EDUCACION FORMAL		PUNTAJE TOTAL MAXIMO
Doctorado	30	30
Maestría	20	
Especialización	15	
Título Universitario Adicional	10	

En esta norma nada se dice cuales son las PROFESIONES ADICIONALES relacionadas con el cargo, cuales son esos "títulos y estudios adicionales a los requisitos mínimos exigidos para el desempeño del empleo" surgiendo de esta manera un vacío normativo que no es complementado o adicionado.

TERCERO: En la valoración de antecedentes realizada por la UT CONVOCATORIA 2022 FISCALIA GENERAL DE LA NACION, se me otorga la siguiente puntuación:

ITEM	PUNTAJE MAXIMO	CALIFICACION	
		MAXIMO	OBTENIDA
Experiencia profesional relacionada		40	■
Experiencia profesional		10	■

Experiencia docente			10	0
Educación formal	Universitaria – UNAD Administración de empresas	NO VALIDO	30	■
	Universitario Universidad Manuela Beltrán - Especialización	VALIDO		■
Educación Informal			10	■

CUARTO: Dentro del proceso de selección, en el artículo 22 del acuerdo 001 de 2022 se determino que la puntuación sería:

TIPO DE PRUEBA / COMPETENCIAS	CARÁCTER	PESO PORCENTUAL	PUNTAJE MÍNIMO APROBATORIO
Generales y Funcionales	Eliminatorio	60%	65,00 / 100
Comportamentales	Clasificatorio	20%	N / A
Valoración de Antecedentes	Clasificatorio	20%	N / A
TOTAL		100%	

En este proceso de selección la puntuación finalmente obtenida correspondió:

TIPO DE PRUEBA / COMPETENCIAS	PUNTUACION MAXIMA	PUNTUACION OBTENIDA	
Generales y Funcionales	60	■	■
Comportamentales	20	■	■
Valoración de Antecedentes	20	■	■
TOTAL	100		■

En el parágrafo del artículo 26 del acuerdo 001 de 2022, se establece que la puntuación para cada codificación de OPECE, numéricamente en escala de cero (0) a cien (100) puntos, con una parte entera y dos (2) decimales truncados.

En mi caso particular, en la prueba escrita general y funcional, el puntaje obtenido es de ■, el que al ser trasladado al valor porcentual para la equivalencia del

60% que correspondería, daría como resultado [REDACTED] Teniendo como base que la regla establecida es la aplicación de una parte entera y dos (2) decimales, por regla matemática esta establecido que cuando la ultima cifra sea un 5 o superior, se aumentara el valor al siguiente número más próximo. En este caso particular la puntuación que debió asignarse a este ítem DEBIA SER 40 y no [REDACTED] como se hizo, pues con ello se esta faltando a la regla matemática existente.

QUINTO: Mediante resolución 0074 de 2024 se conforma la lista de elegibles para proveer 134 vacantes definitivas del empleo denominado FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS identificado con la OPECE 1-103-01-(134) en la modalidad ingreso, en donde se me ubica en la posición [REDACTED] con una puntuación de [REDACTED]

DE LAS PRETENSIONES DE FONDO

Solicito al señor juez de tutela que, al tenor de la presente acción, teniendo en consideración los argumentos de hecho y de derecho que he expuesto, se:

PRIMERO: Se ampare el derecho fundamental a la Petición, al debido proceso, a la igualdad, se permita la prevalencia de los principios constitucionales de la legalidad, de la confianza legítima y la transparencia.

SEGUNDO: En consecuencia, al amparo a derechos fundamentales, se ordene a la Fiscalía General de la Nación, UT CONVOCATORIA FGN2022 y la Universidad Libre de Colombia, se asigne la puntuación que realmente corresponde, en donde se cumpla con dos reglas:

1. Frente a la ausencia de una norma que regule, reglamente, establezca o determine que la profesión ADMINISTRACION DE EMPRESAS no es afín al empleo FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS, se asigne la calificación correspondiente en la valoración de antecedentes ítem educación formal adicional.

2. Se de aplicación a lo contemplado en el párrafo del artículo 26 del acuerdo 001 de 2022 y se cumpla con la regla matemática de aproximación de decimales para el ítem puntación en pruebas generales y funcionales.

En la calificación que se me ha dado que corresponde a [REDACTED] puntos y que ha sido publicitada a través de la resolución # 0074 de 2024 se me ubica en la posición [REDACTED]. Si se hace la correcta calificación del factor EDUCACION FORMAL y se da validez a mi profesión adicional como ADMINISTRADOR DE EMPRESAS, entonces la calificación que debería obtener es de [REDACTED], lo que me ubicaría en la posición 161 en la lista de elegibles, un nivel superior al de 180 aspirantes.

DE LOS DERECHOS CONCLUCADOS

El tema Jurídico planteado en la presente acción de tutela se concreta en la violación a los derechos fundamentales a la Peticion, Para exponer las razones de hecho y de derecho por las cuales se considera que la Fiscalia General de la Nación, vulnera el derecho a la Peticion, me permito dar un mayor alcance de la siguiente manera:

PRIMERO: el ejercicio del derecho de Peticion, exige dos condiciones, por parte del peticionario hacerlo de manera respetuosa y ante el competente, pudiendo hacerlo por motivos de interés general o particular, y por parte del peticionado, de brindar una pronta resolución completa y de fondo sobre la misma. A través del derecho de Peticion, podrá solicitarse el reconocimiento de un derecho, la intervención de una entidad o funcionario, la resolución de una situación jurídica, la prestación de un servicio, requerir información, consultar, examinar y requerir copias de documentos, formular consultas, quejas, denuncias, reclamos e interponer recursos.

De acuerdo a la corriente Jurisprudencial existente, en las hipótesis en que la autoridad a quien se dirige la Peticion no sea el competente para pronunciarse sobre el fondo de lo requerido, existe la obligación de contestar informando al interesado sobre su capacidad y competencia para dar respuesta a lo

peticionado, remitiendo la misma al ente competente a fin de que se pronuncie sobre el asunto formulado en la Peticion.

En lo por mi peticionado a la UT CONVOCATORIA FGN 2022 de la Fiscalia General de la Nación, mi pretendido se encaminada a que se valora como profesional adicional al requisito mínimo la de ADMINISTRACION DE EMPRESAS, la cual acredite con el título profesional y el acta de grado, considerando que por existir un vacío normativo y por las reglas existentes en especial la CLASIFICACION INTERNACIONAL NORMALIZADA DE LA EDUCACION – CAMPOS DE EDUCACION Y FORMACION ADAPTADA PARA COLOMBIA y conocida como la CINE-F-2013 A.C., norma que tiene asidero en la ley 1753 de 2015 y el decreto 1743 de 2016

A mi criterio, la UT CONVOCATORIA FGN 2022 FISCALIA GENERAL DE LA NACION, cuando responde mi reclamación, no resuelve de fondo lo peticionado, simplemente se limitan a decir que la profesión ADMINISTRACION DE EMPRESAS, según el criterio por ellos aplicado, es que no se trata de una profesión que NO SE RELACIONA con las funciones del empleo a proveer.

Esta respuesta, es meramente SUBJETIVA, se violaron los principios rectores de la legalidad, la confianza legitima y la transparencia. Un concurso de méritos es un proceso reglado y si la Fiscalia General de la Nación contempla que se otorgara una puntuación a los títulos profesionales adicionales al del requisito mínimo, es su deber PREVIAMENTE determinar cuáles son esas profesiones que son afines con las funciones del empleo a proveer, pues de lo contrario se deja un vacío normativo, se permite la existencia del libre albedrio.

Es evidente que la respuesta dada por la UT CONVOCATORIA FGN 2022 FISCALIA GENERAL DE LA NACION es evasiva, de fondo no resuelve lo peticionado, simplemente denota que se trata de una respuesta en donde impera el libre albedrio y no se da un fundamento normativo real, cierto, que les permita de manera lógica y razonada decir o expresar cuales son esas razones, normativas, por las cuales para ellos la profesión de ADMINISTRADOR DE EMPRESAS no es válida como profesión adicional y porque razón esta profesión no puede ser catalogada como las que son afines al cargo FISCAL DELEGADO ANTE LOS JUECES PENALES MUNICIPALES Y PROMISCUOS.

SEGUNDO: la Republica de Colombia adopto las versiones CINE 1997, CINE 2011 Y CINE-F-2013 normas internacionales de la UNESCO relacionadas con la CLASIFICACION INTERNACIONAL NORMALIZADA DE LA EDUCACION, - CAMPOS DE EDUCACION Y FORMACION ADAPTADA PARA COLOMBIA y que se encuentra reglada en la ley 1753 de 2015 y el decreto 1743 de 2016, normas que nos permiten conocer las particularidades de los programas educativos y que fue diseñado como una jerarquía de niveles, campos amplios, campos específicos y campos detallados, en un enfoque de contenidos temáticos, en donde se clasifican los campos de educación y formación.

En esta clasificación internacional y como lo refiero adaptada en nuestro régimen legal, en su estructura general hallamos que las profesiones DERECHO y ADMINISTRACION DE EMPRESAS se encuentran dentro del mismo campo de educación y formación, es decir, en el campo 04, en donde la Administración de empresas, en el campo específico tiene la clasificación 041, mientras que el DERECHO en el campo específico 042.

LO PRIMERO que debe entenderse es que en materia de EDUCACION FORMAL el requisito mínimo para poder desempeñar el empleo FISCAL DELEGADO ANTE LOS JUECES PENALES MUNICIPALES y PROMISCUOS es ser abogado titulado. Para ser abogado titulado debe haberse cumplido con el proceso formacional en DERECHO.

Si nos ceñimos a la CINE-F-2013 encontramos que las profesiones DERECHO y ADMINISTRACION DE EMPRESAS tiene campos de afinidad en esa secuencia de actividades educativas, diseñadas y organizadas para el logro del objetivo de aprendizaje y por ende dicha afinidad no puede ser desconocida o desvinculada a criterio subjetivo.

Arrimándonos al criterio valorativo que permite la asignación de una puntuación por títulos y estudios adicionales a los requisitos mínimos exigidos para el desempeño del empleo, tal como ya lo he reseñado, existe un vacío normativo y por ende se hace necesario acudir a normas existentes que permitan llegar a una inferencia razonable para de esta forma definir cuales pueden ser esas

profesiones adicionales que tengan afinidad con las funciones del cargo. Entonces lo primero que debemos entender es cuales son esos requisitos mínimos de EDUCACION FORMAL para ocupar el cargo de Fiscal delegado ante los Jueces Penales Municipales y Promiscuos y al respecto el "MANUAL ESPECIFICO DE FUNCIONES Y REQUISITOS DE LOS EMPLEOS QUE CONFORMAN LA PLANTA DE PERSONAL DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACION" para el cargo, determina como requisitos de estudios "TITULO DE FORMACION PROFESIONAL EN DERECHO", es decir, aquí ya encontramos la primera afinidad NORMATIVA y es precisamente la del campo formacional en donde DERECHO y ADMINISTRACION DE EMPRESAS de conformidad al CINE-F-2013 se encuentran en el mismo campo.

Digamos que para la UT CONVOCATORIA FGN2022 FISCALIA GENERAL DE LA NACION, esta normativa NO ES VALIDA, no tiene ninguna razón, porque lo importante para ellos puede ser no los campos formacionales, sino el propósito principal y las funciones esenciales del cargo. Veamos entonces lo que al respecto dice el "MANUAL ESPECIFICO DE FUNCIONES Y REQUISITOS DE LOS EMPLEOS QUE CONFORMAN LA PLANTA DE PERSONAL DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACION"

II. PROPÓSITO PRINCIPAL

Ejercer la acción penal a fin de realizar la investigación de los hechos punibles y conductas que revisten características de delito ante los jueces penales municipales y promiscuos, así como contribuir al desarrollo e implementación de la política criminal, de acuerdo a la Constitución y la Ley.

III. FUNCIONES ESENCIALES

1. Investigar a los presuntos responsables de haber cometido un delito, en el marco de la normativa vigente.
2. Acusar, si a ello hubiere lugar, a los presuntos autores o partícipes de las conductas punibles cuyo juzgamiento está atribuido a los Jueces Penales Municipales y Promiscuos, de acuerdo con la normativa vigente.
3. Contribuir en el desarrollo e implementación de la Política Criminal con el fin de mejorar el desarrollo del ejercicio de la acción penal y de acuerdo con la normativa vigente.
4. Ejecutar las directivas, directrices y orientaciones del Fiscal General de la Nación en virtud del principio de unidad de gestión establecido en la Constitución.
5. Resolver las acciones constitucionales y administrativas que se invocan ante su despacho, de acuerdo con los procedimientos establecidos y la normativa vigente.
6. Solicitar o decretar las medidas de aseguramiento y medidas cautelares en los casos que haya lugar de acuerdo a la normativa vigente.
7. Verificar la aplicación de los procedimientos de cadena de custodia en cumplimiento de la normativa vigente.

8. Realizar ante el juez con función de control de garantías los trámites necesarios para garantizar la atención y protección de las víctimas, testigos e intervinientes que se pretendan presentar en la actuación penal en el marco de la normativa vigente.
9. Celebrar preacuerdos con el imputado o acusado, aplicar los mecanismos de justicia restaurativa o el principio de oportunidad para ser presentados ante el juez competente para su aprobación, cuando a ello hubiere lugar y en los términos y condiciones definidos por la Ley.
10. Diseñar con la policía judicial el programa metodológico de la investigación en todas las investigaciones bajo su coordinación, de acuerdo con los procedimientos establecidos y la normativa vigente.
11. Dirigir y coordinar las funciones de policía judicial que cumplen los servidores asignados a su despacho.
12. Organizar, adelantar y asistir a los comités técnico-jurídicos de revisión de las situaciones y los casos en el marco de la normativa vigente.
13. Aplicar en los procesos que les sean asignados las estrategias de priorización y contexto, de acuerdo con las directrices del Fiscal General de la Nación.
14. Ser fiscales de apoyo en los casos en los que sean especialmente asignados.
15. Asesorar en los temas que le sean requeridos por su superior inmediato, en el marco de sus funciones.
16. Representar a la Nación - Fiscalía General de la Nación ante las instancias internacionales cuando a ello hubiere lugar por delegación especial del Fiscal General y de acuerdo con la normativa vigente y con los procedimientos de gestión y coordinación establecidos por la Dirección de Asuntos Internacionales.
17. Actualizar los sistemas de información de la FGN en todas sus variables y en lo de su competencia, de acuerdo con los protocolos establecidos por la entidad.
18. Adoptar mecanismos de coordinación y trabajo conjunto, especialmente con la policía judicial asignada, en el ejercicio de sus funciones.
19. Aplicar las directrices y lineamientos de la Arquitectura Institucional y del Sistema de Gestión Integral de la Fiscalía General de la Nación.
20. Llevar a cabo la evaluación del desempeño laboral de los servidores a su cargo y cumplir con las obligaciones del evaluador, de acuerdo con el Sistema de Evaluación del Desempeño Laboral vigente.
21. Las demás que le sean asignadas por la ley, por el jefe inmediato o delegadas por el Fiscal General de la Nación y aquellas inherentes a las que desarrolla la dependencia.

Denótese que no todas las funciones que le son asignadas a este cargo, son de mera actividad judicial o jurídica, también se erigen pilares como la Planeación, la Organización, la Dirección y el control de sus equipos de trabajo, la gestión administrativa de sus despachos.

Teóricamente la Administración de Empresas, como actividad profesional se basa en tres aspectos fundamentales, a.) la división del trabajo, b.) la aplicación del proceso administrativo y c.) la formulación de los criterios técnicos que debe orientar la función administrativa. En igual forma, se define que la función Administrativa está enmarcada en cinco elementos como pilares fundamentales, a.) planeación, b.) organización, c.) dirección, d.) coordinación y e.) control.

Decir que la Administración de Empresas es una actividad profesional que no tiene relación con la función pública desarrollada por un Fiscal delegado en cualquiera de sus esferas es un total despropósito, y que el desarrollo de esta actividad profesional no se relaciona con las funciones del empleo a proveer, pues ello hecho al traste aspectos prevalentes e importantes y el primero de ellos es el MANUAL ESPECIFICO DE FUNCIONES Y REQUISITOS DE LOS EMPLEOS QUE CONFORMAN LA PLANTA DE PERSONAL DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACION, pues de ser así, de la asignación de funciones a los fiscales delegados se les tendría eliminar factores como:

3. Contribuir en el desarrollo e implementación de la política criminal con el fin de mejorar el desarrollo del ejercicio de la acción penal y de acuerdo con la normativa vigente.
4. Ejecutar las directivas, directrices y orientaciones del fiscal general de la nación en virtud del principio de unidad de gestión establecido en la constitución.
11. Dirigir y coordinar las funciones de policía judicial que cumplen los servidores asignados a su despacho.
12. Organizar, adelantar y asistir a los comités técnico-jurídicos de revisión de las situaciones y los casos en el marco de la normativa vigente.
13. Aplicar en los procesos que les sean asignados las estrategias de priorización y contexto, de acuerdo con las directrices del fiscal general de la nación.
15. Asesorar en los temas que le sean requeridos por su superior inmediato, en el marco de sus funciones.
16. Representar a la nación - fiscalía general de la nación ante las instancias internacionales cuando a ello hubiere lugar por delegación especial del fiscal general y de acuerdo con la normativa vigente y con los procedimientos de gestión y coordinación establecidos por la dirección de asuntos internacionales.
17. Actualizar los sistemas de información de la fgn en todas sus variables y en lo de su competencia, de acuerdo con los protocolos establecidos por la entidad.
18. Adoptar mecanismos de coordinación y trabajo conjunto, especialmente con la policía judicial asignada, en el ejercicio de sus funciones.
19. Aplicar las directrices y lineamientos de la arquitectura institucional y del sistema de gestión integral de la fiscalía general de la nación.

20. Llevar a cabo la evaluación del desempeño laboral de los servidores a su cargo y cumplir con las obligaciones del evaluador, de acuerdo con el sistema de evaluación del desempeño laboral vigente.

21. Las demás que le sean asignadas por la ley, por el jefe inmediato o delegadas por el fiscal general de la nación y aquellas inherentes a las que desarrolla la dependencia

Estas que son actividades relacionadas con la FUNCION ADMINISTRATIVA, propias de la profesión de ADMINISTRADOR DE EMPRESAS y que por ende podemos señalar que relacionan la profesión de ABOGADO con la de ADMINISTRADOR DE EMPRESAS.

Acá no encontramos con la segunda razón objetiva para poder decir que la profesión ADMINISTRACION DE EMPRESAS efectivamente si está relacionada con las funciones del empleo FISCAL DELEGADO ANTE LOS JUECES PENALES MUNICIPALES Y PROMISCUOS y es ampliamente evidenciable que en absolutamente la UT CONVOCATORIA FGN2022 FISCALIA GENERAL DE LA NACION ha logrado exponer de manera OBJETIVA porque para ellos esto no es cierto; seguimos entonces con vacíos normativos que son rellenados con el libre albedrio y una posición subjetiva que lesiona la legitima confianza, la transparencia de un proceso concursal y el principio de la buena fe.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Fundamento la presente acción de tutela en el artículo 86 de la Constitución Nacional, reglamentada por los decretos 2591 de 1991, 306 de 1992 y 1382 del 2000 y demás normas concordantes y complementarias.

El que impetire esta acción de tutela, no es una acción desmedida o desbordada, ni mucho menos arbitraria o injusta con la administración de justicia, pero en especial con la Fiscalía General de la nación.

JURAMENTO

Manifiesto bajo la gravedad del juramento, que no he impetrado acción de tutela por los mismos hechos.

ANEXOS

Para un mejor proveer y entendiendo la necesidad de disponer de los adecuados medios probatorios que permitan inferir razonadamente los supuestos que acá presento en procura que se resuelva este amparo tutelar, anexo los siguientes documentos:

1. Derechos de Petición presentado
2. Respuestas dada por la Fiscalía General de la Nación al derecho de petición presentado.
3. Las normas acá relacionadas

DIRECCIONES Y NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones en la secretaria de su Despacho, o en la Carrera [REDACTED]
[REDACTED] tercer piso de la ciudad de Bucaramanga, Santander. Teléfono 3168675006
[REDACTED] email: carlosreyvega@gmail.com

De los Honorables jueces con el acostumbrado y consabido respeto.

Atentamente,



CARLOS REY VEGA

c.c. [REDACTED] en Bucaramanga